



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque", en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres). Expte.: IA18/2110. (2021061391)

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)" pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe a) "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es D. Jaime Sánchez Domínguez.

El órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.



A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto pretende llevar a cabo la plantación de 21,23 hectáreas de almendros y pistachos en una zona ocupada actualmente por matorral con arbolado disperso de carácter forestal.

El proyecto se enmarca dentro de la solicitud de cambio de uso forestal a cultivos agrícolas que el promotor solicitó a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la cual se tramita con la referencia 146/18.

El proyecto pretende la transformación de 21,23 hectáreas de terrenos forestales inculcos, para la implantación de un cultivo de pistachos y un cultivo de almendros, ambos con un marco de plantación regular de 6x6 metros y en régimen de secano.

La zona de actuación se localiza en la finca denominada "El Noque", la cual cuenta con una superficie total de 34,57 hectáreas distribuidas en varias parcelas del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres). El acceso a la finca se encuentra a unos 3,5 km de distancia al noreste de la localidad de Villanueva de la Sierra, tomando un camino rural que entronca con la carretera EX-205, a la altura del pK 71+350, siguiendo dicho camino durante 500 metros en dirección norte.

El proyecto se desarrolla íntegramente dentro del espacio incluido en la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Risco Viejo" (ES4320047).

Las referencias catastrales de las parcelas afectadas por la transformación han sufrido cambios durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ya que algunas de las parcelas inicialmente planteadas no eran propiedad del promotor del proyecto, siendo las parcelas catastrales finalmente afectadas las siguientes:

T.M. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA			
POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	USO
5	69	10215A005000690000PT	Matorral
	76	10215A005000760000PK	
	132	10215A005001320000PP	
	221	10215A005002210000PA	
	222	10215A005002220000PB	
	223	10215A005002230000PY	
	224	10215A005002240000PG	
	256	10215A005002560000PG	
	542	10215A005005420000PB	
	543	10215A005005430000PY	
544	10215A005005440000PG		

La superficie de actuación no abarca la totalidad de la superficie de estas parcelas, debido a las limitaciones ambientales impuestas en el EsIA a la hora de diseñar las zonas de plantación, por lo que nos remitimos a la documentación aportada en el EsIA y a las imágenes incluidas en la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, cabe indicar que el parcelario catastral difiere en la actualidad del parcelario SIGPAC, al no haberse modificado éste último con los cambios parcelarios introducidos por el promotor durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los trabajos necesarios para llevar a cabo la implantación de los cultivos agrícolas serán los siguientes:

- Desbroce de matorral; esta actividad, anteriormente autorizada, ya ha sido realizada a finales del año 2018, mediante el pase de un tractor oruga y desbrozadora de cadenas, consistiendo en la eliminación del matorral de manera selectiva, respetando el matorral noble (madroño, lentisco, enebro) así como los pies de arbolado existentes. Asimismo, se dejaron sin desbrozar manchas de matorral a modo de mosaico distribuidas de forma aleatoria por toda la finca, incluyendo zonas de matorral noble y rodales con alta densidad de arbolado. Por otro lado, se ha respetado y se respetará una franja de 10 metros a cada lado de un arroyo que atraviesa la finca, salvaguardando de esta manera la vegetación asociada a este cauce.
- Corta de arbolado; para el correcto desarrollo de los cultivos a implantar, es necesaria la corta de los pies de pino resinero (*Pinus pinaster*) existentes en la superficie afectada por el cambio de cultivo, con el objetivo de no tener competencia por los recursos naturales y que el cultivo pueda desarrollarse de manera óptima. Los pies de pino se encuentran dispersos por toda la zona de actuación. Se estima la corta de 801 pies de pino, con diámetros normales comprendidos entre los 20 y 50 cm (la mayor parte entre 40 y 50 cm) y una altura maderable de entre 2 y 3 metros.
- Replanteo de las plantaciones; a fin de que las plantas de almendro y pistachos queden perfectamente alineadas, se respeten las distancias entre plantas, la alineación sea siguiendo las curvas de nivel y se respeten las manchas de vegetación natural existentes tras los desbroces y corta de pinos, se llevará a cabo un replanteo de las plantaciones, marcando la posición que llevará cada planta sobre el terreno. Asimismo, se marcarán los árboles a respetar con el objetivo de que éstos no sufran daños durante el proceso de plantación.
- Apertura de hoyos y colocación de plantones; el ahoyado será mecanizado mediante mini-retroexcavadora, siguiendo las líneas de plantación la dirección de las curvas de nivel. Una vez abiertos los hoyos se colocarán los plantones, se tapanán los hoyos y se realizará un aporcado. Además se instalará un tutor por cada plantón, que

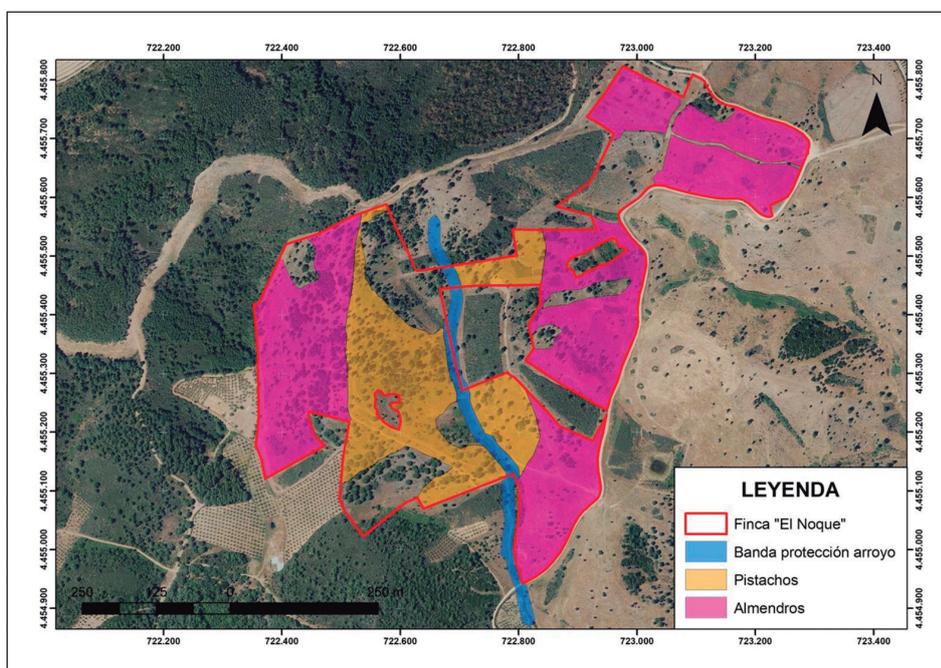
servirá de guía en las primeras etapas de crecimiento. Los cultivos a implantar serán almendros y pistachos, ambos con un marco de plantación regular de 6x6 metros (277 pies/ha). El 68% de la superficie será plantada de almendros y el 32% restante de pistachos y su distribución queda reflejada en la cartografía aportada tanto en el EsIA como en las imágenes incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

En la fase de explotación, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

- Eliminación de malas hierbas; en las primeras fases de desarrollo de los nuevos cultivos, se eliminará la vegetación espontánea únicamente en las proximidades de los troncos, manteniéndose la vegetación entre calles. Esta operación se realizará por medios manuales. Una vez los cultivos entren en producción, no se llevarán a cabo laboreos, manteniendo el estrato herbáceo natural entre las calles de plantación.
- Podas de formación; se llevarán a cabo podas desde las primeras etapas de la nueva plantación, encaminadas a dirigir el crecimiento de las plantas y facilitar las posteriores labores de recolección.

Por lo tanto, se tratará de una explotación de tipo tradicional y en régimen de secano.

En la siguiente imagen se pueden apreciar las actuaciones finalmente proyectadas.





B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 72, de 12 de abril de 2019, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Dirección General de Sostenibilidad)	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (Dirección General de Política Forestal)	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (Dirección General de Política Forestal)	X
Servicio de Infraestructuras Rurales (Secretaría General de Población y Desarrollo Rural)	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Prevención y Extinción de Incendios perteneciente a la antigua Dirección General de Medio Ambiente comunica que en la parcela 75 del polígono 5 del término municipal de Villanueva de la Sierra, existe una coordenada por incendio, según la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales.
- Con fecha 14 de marzo de 2019, el Servicio de Infraestructuras Rurales perteneciente a la antigua Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio informa que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria clasificada del término municipal de Villanueva de la Sierra, dado que no existen vías pecuarias clasificadas en el mismo (según el acta de 17/02/1965).
- Con fecha 19 de marzo de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que se valora la incidencia del proyecto con el Plan Territorial de la Sierra de Gata (PTSG). Respecto al planeamiento territorial, se indica que el PTSG se encuentra aprobado definitivamente, mientras que respecto al planeamiento urbanístico, se indica que el Plan General Municipal (PGM) se encuentra igualmente aprobado definitivamente. Concluye el informe indicando que las disposiciones establecidas en el PTSG con grado de aplicación NAD2 no son de directa aplicación en el término municipal de Villanueva de la Sierra, al tener como instrumento urbanístico un PGM con aprobación definitiva anterior a la entrada en vigor del PTSG y no haber transcurrido el periodo de transición de la Disposición Adicional Única. Por otro lado, teniendo en cuenta el contenido del informe emitido y según la documentación examinada en el EsIA, el proyecto a realizar no se puede incluir tampoco como uso agropecuario, sino que serían las instalaciones y construcciones vinculadas directamente a estas, no obstante, estas construcciones vinculadas, en el ámbito donde se pretende el cambio de uso forestal a terrenos agrícolas, serían un uso propio o permitido. Por lo tanto, se informa sin afección el proyecto en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el PTSG.
- Con fecha 29 de marzo de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) emite informe en el que se indican los requisitos normativos para la obtención de posibles captaciones de aguas públicas, y medidas de protección de las aguas superficiales y subterráneas frente a la generación de residuos, la aplicación de fertilizantes y herbicidas y la protección del dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de servidumbre y policía, indicándose la proximidad del arroyo de Azahar en la zona afectada.



- Con fecha 2 de abril de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado:
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Con fecha 11 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra emite informe en el que se indica que no se encuentra ningún impedimento medioambiental ni urbanístico para la actuación pretendida, si bien es cierto que los movimientos de tierra pretendidos están sometidos a la obtención de licencia municipal de obras en los términos establecidos en el artículo 180.1.f) de la LSOTEX.
- Con fecha 17 de junio de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe de afección a la Red Natura 2000, indicándose que el proyecto se desarrolla dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Risco Viejo" (ES4320047). Posteriormente se describen los principales valores ambientales existentes en la zona de actuación. Concluye informando que la actividad solicitada es susceptible de tener efectos negativos importantes y significativos sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que establece que el promotor deberá aclarar ciertos aspectos del proyecto y valorar otras alternativas totales o parciales al



mismo, basándose en una serie de consideraciones incluidas en el informe entre las que destacan la posibilidad de fragmentación y eliminación de los hábitats de interés comunitario (brezales secos y lagunas temporales mediterráneas) y especies de flora protegida y de valor ecológico existentes en la zona de actuación; la afección a una zona considerada como área favorable para el lince ibérico (según el Plan de Recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura); la alta probabilidad de reproducción en la zona por parte de especies de aves forestales consideradas especies Natura 2000; las directrices y recomendaciones de gestión y conservación del Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión de la ZEC "Sierras de Risco Viejo"; la elevada afección paisajística; los riesgos potenciales de erosión; y las inconcreciones y contradicciones detectadas en el EsIA sobre la localización del arbolado forestal a eliminar (cuya corta no podrá autorizarse sin el preceptivo informe de afección a la Red Natura 2000) y los desbroces a llevar a cabo, la omisión de la presencia de hábitats de interés comunitario en el estudio de afección a la Red Natura 2000 aportado por el promotor, el supuesto carácter agrícola de la zona de actuación, así como las contradicciones sobre las labores de preparación del terreno y las medidas para compensar los impactos ambientales.

- Con fecha 10 de septiembre de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se indica que la vegetación actual de la superficie solicitada, formada por una masa de matorral con especies que suponen una etapa poco evolucionada de vegetación y la presencia de pies dispersos de *Pinus pinaster*, tiene un escaso valor forestal. En el informe se indica que la zona de actuación se encuentra rodeada de zonas con una marcada vocación agrario-ganadera, por lo que el cultivo de frutales aporta a la zona una notable mejora de la economía, fomentando el empleo rural y el principal sector económico de estas zonas y este tipo de parcelas. Por todo ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio y en el artículo 266 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, informa favorablemente el cambio de uso solicitado, autorizando la corta de los pies de pinos localizados en la superficie de actuación, debiendo tener en cuenta las consideraciones relativas al protocolo de actuación sobre el nematodo del pino (las cuales se incluyen en el informe emitido), al estar la zona de actuación incluida dentro de la zona de vigilancia, debiéndose poner en contacto antes de comenzar los trabajos con el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la antigua Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio remite a la antigua Dirección General de Medio Ambiente documentación relativa al proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)". Tras revisar la documentación, el órgano ambiental solicita al órgano sustantivo que requiera al promotor para que aporte el estudio de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 4 de enero de 2019, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la antigua Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio remite a la antigua Dirección General de Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia. Revisado desde el órgano ambiental, se detecta que el EsIA no reúne las condiciones de calidad suficientes, presentando ciertas carencias, por lo que se le solicita al órgano sustantivo que requiera al promotor para que revise y subsane dicho documento, en cumplimiento de la normativa vigente.



Con fecha 26 de febrero de 2019, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la antigua Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio remite a la antigua Dirección General de Medio Ambiente nueva versión corregida del estudio de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)".

Con fechas 10 y 19 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor los informes y alegaciones recibidas en el trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 8 de noviembre de 2019, la Dirección General de Agricultura y Ganadería remite a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor no ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. En concreto no se han tenido en cuenta en la nueva versión del EsIA la mayoría de indicaciones y requerimientos derivados del informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas; las consideraciones referentes al protocolo de actuación sobre el nematodo del pino incluidas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y no se han asumido las medidas derivadas del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo ni la medida correctora incluida en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Por tanto, en aplicación del artículo 70.3 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS requiere al promotor para que complete la información necesaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental, poniendo en conocimiento del órgano sustantivo tal circunstancia.

Respecto a las consideraciones al informe emitido por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, el promotor indica que, debido a que en el informe no se indica el año en el que sucedió el citado incendio en la parcela 75 del polígono 5, se desconoce si el mismo sucedió antes de 2003, fecha de entrada en vigor de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre de Montes, o posterior a dicho año, por lo tanto no se sabe si es aplicable lo indicado en el artículo 63 de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de



21 de diciembre de Montes. Por lo tanto, en base a la información disponible respecto al incendio acaecido en la parcela 75 del polígono 5 del t.m. de Villanueva de la Sierra, esta parcela se ha mantenido dentro de la superficie afectada por el cambio de cultivo.

A la vista de lo indicado en el apartado anterior, la DGS solicita nuevo informe al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios solicitando que aclare la fecha en la que tuvo lugar el citado incendio forestal y la cartografía disponible de la superficie incendiada. En respuesta a este requerimiento, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios informa que en la parcela 75 (actualmente la parcela catastral 543) el incendio acaeció en fecha del 10 de octubre de 2013, con una superficie de 0,01 hectáreas, no disponiéndose de cartografía del perímetro del incendio.

Con fecha 20 de febrero de 2020, el promotor remite a la DGS nueva versión del estudio de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)".

En el análisis de la nueva versión del EsIA se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta las consideraciones referentes al protocolo de actuación sobre el nematodo del pino incluidas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y se han asumido las medidas derivadas del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo y la medida correctora incluida en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

En cuanto a las indicaciones y requerimientos derivados del informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la DGS solicita nuevo informe a ese Servicio, el cual se recibe con fecha 25 de mayo de 2020 y cuyos aspectos ambientales más significativos se resumen a continuación:

- Se puede considerar que se han tenido en cuenta los principales requisitos del anterior informe emitido con fecha 17 de junio de 2019, al detallarse los desbroces realizados y la corta de arbolado estimada; respetando manchas de matorral a modo de mosaico y excluyendo de la plantación zonas con pendientes superiores al 30% y zonas adyacentes a la vaguada existente; respetando el matorral noble y las especies protegidas dentro de las propias zonas de plantación; localizando los pies de vegetación a respetar; y valorando una nueva alternativa a la explotación, descartando la ejecución de bancales y terrazas y disminuyendo la superficie de plantación, manteniendo un sistema agroforestal con islas de matorral en mosaico y preservando determinadas especies que los caracterizan, teniendo en cuenta también la pendiente de la zona. Concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe.



Con fecha 2 de julio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el nuevo informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que éste haya remitido al órgano ambiental ningún tipo de consideración al respecto.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, seis alternativas para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas al proyecto:

- 1.1. Alternativa 0; con esta alternativa no se llevaría a cabo el proyecto, manteniendo los terrenos con su uso forestal actual. El promotor descarta esta alternativa debido a los bajos rendimientos económicos que proporciona a la propiedad. Asimismo, argumenta que la zona se encuentra en un claro estado de regresión, en la que la no actuación provocaría la proliferación de matorral de degradación, aumentando de esta manera el riesgo de incendio forestal.
- 1.2. Alternativa 1; consiste en la reducción de las dimensiones del proyecto. Esta alternativa no se baraja debido a la disponibilidad de los terrenos por parte de la propiedad y el interés de poner en producción la mayor superficie posible.
- 1.3. Alternativa 2; consiste en dedicar la zona de actuación a la ganadería, eliminando los pies de pino y las masas arbustivas, propiciando la aparición de una zona de pastos aprovechable por parte del ganado. Se descarta esta alternativa por no ser la más rentable económicamente y generarse una serie de impactos ambientales derivados de la pérdida de vegetación forestal, pérdida de biodiversidad, de refugio de especies cinegéticas y aumento de la erosión.
- 1.4. Alternativa 3; consiste en el cambio a uso agrícola para el cultivo de olivar. Se descarta debido a la menor viabilidad económica respecto a los cultivos de almendra y pistacho, así como a una reducción de la biodiversidad, al tratarse de un monocultivo.
- 1.5. Alternativa 4; consiste en realizar una reforestación con especies de quercíneas. Se descarta esta opción por su falta de rentabilidad a corto y medio plazo, aun



considerando que se trata de especies ecológicamente interesantes, pero con un uso limitado y el largo tiempo que transcurre entre su plantación y la posibilidad de obtención de rentas.

1.6. Alternativa 5; consiste en realizar un cambio de especie forestal mediante la implantación de un cultivo de castaños para la obtención de fruto. Se descarta debido a que la entrada en producción de este tipo de cultivo es más tardía que la de los cultivos de almendros y pistachos.

1.7. Alternativa 6; consiste en realizar el cambio a uso agrícola mediante la implantación de cultivos de almendros y pistachos.

2. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los resultados del análisis realizado sobre todas las alternativas planteadas incluido en el EsIA, basándose en la adaptación de las especies de cultivo seleccionadas, la creación de un mosaico que integre los cultivos y disminuya la fragmentación de los hábitats existentes, considerando las limitaciones orográficas y la disminución de la afección paisajística, el promotor selecciona la Alternativa 6, al considerar que es la más favorable desde el punto de vista tanto económico como ambiental.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El promotor incluye en el EsIA un apartado en el que se indica que se cumplirán y respetarán las medidas de conservación establecidas en el Plan de Gestión de la ZEC "Sierras de Risco Viejo" para las Zonas de Interés, en las que se ubica la zona de actuación. En este sentido añade que ninguna de las actuaciones afectará a bosques de ribera, modificará la morfología y dinámica de los cauces, así como, en caso de existir ejemplares de especies vegetales exóticas, se llevará a cabo su erradicación. Asimismo, se indica que la zona de estudio se encuentra inventariada como hábitats naturales de interés comunitario de brezales (Código UE: 4030) y lagunas temporales mediterráneas (Código UE: 3170).

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 (CN20/1784/25) del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emitido con fecha 25 de mayo de 2020, la actividad solicitada



se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Risco Viejo" (ES4320047). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), el proyecto se encuentra en "Zona de Interés". Asimismo, indica la presencia de los hábitats naturales de interés comunitario de brezales (Código UE: 4030) y lagunas temporales mediterráneas (Código UE: 3170*), comunidades de aves forestales y presencia de flora protegida. Continúa el informe considerando que se han tenido en cuenta por parte del promotor los principales requisitos establecidos en el informe emitido por ese Servicio durante la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, ya que:

- El EsIA detalla los desbroces realizados y la corta de arbolado estimada.
- Se han respetado manchas de matorral a modo de mosaico durante los desbroces realizados, se excluyen de la plantación las zonas con pendiente superior al 30% y una franja de 10 metros junto a cada lado del arroyo y se van a respetar los pies de matorral noble y especies protegidas dentro de las propias zonas de plantación. El EsIA detalla la localización de los pies de vegetación a respetar.
- Se ha valorado una nueva alternativa en la explotación, descartándose la ejecución de bancales y terrazas y disminuyendo la superficie de plantación para mantener un sistema agroforestal con islas de matorral en mosaico y preservar determinadas especies que los caracterizan (islas de quercíneas, matorral noble, etc.), teniendo en cuenta también las pendientes de la zona.

Por tanto, el cambio de uso parcial de la superficie, sin afectar a elementos clave del espacio Red Natura 2000, e incluyendo la preservación de mosaicos con arbolado y matorral dentro de la explotación, se considera que no pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de conservación del Plan de Gestión de la ZEC, dada la extensa representación del hábitat de interés comunitario 4030 dentro del lugar Natura 2000.

El informe concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas y que han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación se encuentra en una ladera que vierte sus aguas a la Ribera del Bronco, la cual es tributaria del río Alagón, aguas abajo del embalse de Valdeo-

bispo, perteneciente a la cuenca del Río Tajo. Atravesando la zona de actuación de norte a sur aparece una pequeña vaguada que igualmente vierte sus aguas a la Ribera del Bronco. En el EsIA se indica que, debido principalmente a la eliminación del matorral dominante, el suelo quedará desnudo propiciando un aumento de la escorrentía superficial. En este sentido, se indica que el impacto se verá atenuado una vez quede implantado el cultivo y aparezca la flora herbácea que tapice el suelo.

Asimismo, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, debido a la proximidad del arroyo de Azahar en la zona afectada, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esa Confederación. Por otro lado, indica la necesidad de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. Teniendo en cuenta además las medidas de protección de las aguas superficiales y subterráneas frente a la generación de residuos y la aplicación de fertilizantes y herbicidas establecidas en el informe, las cuales han sido asumidas por el promotor, mitigarán los impactos producidos sobre la red hidrográfica y la calidad de las aguas.

— Suelo y orografía.

El uso del suelo en la zona de actuación según el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos de España, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, es de matorral y pastizal-matorral. Por otro lado, el Mapa Forestal de España, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, determina que los usos del suelo en la zona de actuación son "Monte desarbolado. Matorral" y "Monte arbolado". El Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), cataloga el uso del suelo en la zona de actuación de Pasto Arbustivo (PR). Por último, según los datos disponibles de la Dirección General de Catastro, el uso del suelo en la zona de actuación es de Matorral (MT).

Por tanto, teniendo en cuenta la información disponible y la realidad del terreno, la zona de actuación consiste en una zona con predominancia de masas arbustivas con arbolado disperso, tratándose de terrenos con un uso eminentemente forestal. Precisamente el principal objetivo del proyecto consiste en cambiar el tipo de uso del suelo en la zona de actuación, pasando de un uso forestal a terrenos dedicados a la explotación agrícola.



Orográficamente, la zona de actuación se localiza en la unión entre la Sierra del Gorrero y la Sierra de Dios Padre, en la comarca de la Sierra de Gata.

Se trata de un terreno típico de serranía, con rasgos topográficos acentuados, ubicándose la zona de actuación entre los 546 y los 672 metros de altitud.

La ladera donde se pretende actuar presenta un relieve relativamente accidentado, con pendientes medias dominantes entre el 15 y el 30%, existiendo varias zonas con pendientes más elevadas. Consultado el inventario nacional de erosión de suelos, la zona presenta una erosión potencial muy elevada, por encima de las 200 toneladas por hectárea y año de pérdida potencial de suelo.

El suelo será uno de los factores más claramente afectados como consecuencia de la ejecución del proyecto, pudiendo desglosarse estas afecciones en dos aspectos diferentes: la transformación del uso del suelo pretendida y por otro lado la posible aparición de procesos erosivos.

En cuanto a las cuestiones referidas al cambio de uso del suelo, el Órgano competente en materia de montes de la Comunidad Autónoma, en su informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que los terrenos tienen un escaso valor forestal, informando favorablemente el cambio de uso solicitado. Por otro lado, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios indica que en la zona de actuación se produjo un incendio forestal que afectó a una superficie de 0,01 hectáreas en el año 2013, no disponiendo con exactitud de la cartografía del perímetro del incendio. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución de cambio de uso forestal a terrenos agrícolas que el órgano sustantivo (Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio), está tramitando con el expediente de referencia 146/18.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a lo indicado en el EsIA en relación al respecto de manchas vegetación arbustiva y arbórea en la zona de actuación, intercaladas con los cultivos, formándose un mosaico agroforestal, así como el manejo del cultivo planteado, manteniendo una cubierta vegetal herbácea entre las calles de plantación, se considera compatible la transformación planteada, siempre que ésta no suponga un uso del terreno que posibilite prácticas agrarias intensivas (aumento de las densidades de los pies cultivados, transformaciones a regadío, etc.) en detrimento de las prácticas tradicionales.

En cuanto a los riesgos de pérdida de suelo como consecuencia de las labores planteadas, se considera que debido a las características orográficas del terreno se puede producir un impacto de magnitud severa como consecuencia principalmente de la eliminación del estrato vegetal arbustivo (aunque sea de manera temporal).

Esto, unido al elevado riesgo de aparición de procesos erosivos, hacen que se tenga que considerar la aplicación de medidas preventivas, protectoras y, en su caso, correctoras, orientadas a reducir el riesgo de aparición de procesos erosivos y proteger la conservación de los suelos. En este sentido, el promotor incluye en el diseño de la explotación agrícola una preparación del terreno basada en ahoyados puntuales (en vez de realizar bancales o terrazas), que unido al mantenimiento de islas de vegetación arbustiva y arbórea entre las zonas de cultivo, así como la exclusión del cultivo en las zonas con pendientes superiores al 30% y el mantenimiento de una cubierta vegetal herbácea entre las calles de plantación en la fase de explotación, todo ello encaminado a mitigar las posibles afecciones sobre el suelo y reducir los riesgos de erosión.

Por último, habría que considerar los efectos que pueda tener sobre las características fisicoquímicas del suelo la actividad agraria (aplicación de sustancias agroquímicas), así como el normal funcionamiento de la explotación, que podrían generar vertidos de sustancias potencialmente contaminantes. En este sentido, el promotor incorpora en el EsIA una serie de medidas a tener en cuenta para mitigar estos efectos.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales reconocidos en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZEC y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidades de aves forestales. Presencia de especies protegidas como el águila calzada (*Aquila pennata*) y el águila culebrera (*Circaetus gallicus*). Se considera muy probable su reproducción en el entorno de la zona de actuación. También es área de campeo de grandes necrófagas como buitre negro y buitre leonado.

Por otro lado, la zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE. n.º 90) y del plan de conservación del hábitat del buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107, modificado por la Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras y las posteriores operaciones agrícolas en fase de explotación. No se abrirán nuevos accesos en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos.



Otra afección sobre la fauna derivada de la ejecución y puesta en marcha del proyecto es consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de los hábitats actualmente existentes en la zona. En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se indica que el cambio de uso parcial de la superficie afectada, incluyendo la preservación de mosaicos con arbolado y matorral dentro de la explotación, contribuye a una mejora sustancial del proyecto en relación a los requerimientos del hábitat como área favorable para el lince ibérico.

Aplicando el resto de medidas incluidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y en el EsIA se considera que el impacto ambiental generado sobre la fauna será compatible con la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Como ya se ha venido indicando con anterioridad, la zona de actuación se trata de unos terrenos forestales dominados por la presencia de hábitats de matorral con arbolado de coníferas disperso.

Según el EsIA, la zona de actuación fue objeto de un desbroce selectivo a finales del año 2018, el cual se ejecutó respetando manchas de matorral a modo de mosaico, incluyendo rodales de matorral noble. En el EsIA se incluye un inventario de especies y ejemplares georreferenciados y cartografiados a respetar, incluyéndose entre éstos madroños, acebuches, encinas, enebros, lentiscos y piruétanos.

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se indica que la vegetación de la superficie solicitada está formada por una masa de matorral con especies que suponen una etapa poco evolucionada de vegetación y la presencia de pies dispersos de *Pinus pinaster*, teniendo esta vegetación un escaso valor forestal, por lo que informa de manera favorable el cambio de uso forestal a terrenos agrícolas solicitado y autoriza la corta de los pies de pino, debiendo tener en cuenta las consideraciones relativas al protocolo de actuación sobre el nematodo del pino, al estar la zona de actuación incluida dentro de la zona de vigilancia.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales reconocidos en el Plan Recto de Uso y Gestión de la ZEC y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats naturales de interés comunitario de brezales (Código UE: 4030) y lagunas temporales mediterráneas (Código UE: 3170*). Destaca la presencia de rodales de madroños y otro matorral noble en la zona de actuación, principalmente en las vaguadas. Existen además pies de lentisco, retamas y enebro.

- Presencia de flora protegida, pudiendo existir en la zona de actuación rodales de orquídeas como *Epipactis tremolsii*.

La alternativa finalmente proyectada, respetando mosaicos de matorral, eliminando de la superficie de actuación las zonas con mayores pendientes, respetando la vegetación asociada a las vaguadas, así como los ejemplares y manchas de matorral noble y especies protegidas dentro de las propias zonas de plantación, son medidas incluidas en el EsIA conducentes a mitigar la afección sobre la vegetación natural existente.

De otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que el cambio de uso parcial de la superficie afectada, sin afectar a elementos clave, incluyendo la preservación de mosaicos con arbolado y matorral dentro de la explotación, se considera que pone en riesgo la conservación de los hábitats naturales existentes, dada la extensa representación del hábitat de interés comunitario 4030 dentro del lugar Natura 2000.

Aplicando el resto de medidas incluidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y en el EsIA se considera que el impacto ambiental generado sobre la vegetación y los hábitats naturales será compatible con la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Paisaje.

La zona de actuación resulta notablemente visible desde la carretera EX-205, así como desde la antigua carretera que discurre al norte de la misma, de manera que la transformación del uso del suelo pretendida, incorporando cultivos agrícolas en una zona con un uso forestal, generará cambios en el paisaje actual.

Teniendo en cuenta que en los alrededores de la zona de actuación existen parcelas con una marcada vocación agro-ganadera, que la preparación del terreno no modificará de manera significativa la orografía del lugar, además de las características del propio proyecto ya indicadas en apartados anteriores y dirigidas a la creación de un mosaico agroforestal en la zona de actuación, permitirán mitigar o al menos limitar la afección paisajística producida por la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Calidad del aire y ruido.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción (corta de arbolado y preparación del terreno). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, debido a que no se realizarán laboreos del terreno, no se espera que la calidad del aire se vea afectada por la presencia de maquinaria, al igual que la generación de ruidos no será significativa.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en las proximidades de la zona de actuación se localizan numerosos elementos de naturaleza arqueológica. Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, es posible la afección a estos elementos.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 2 de abril de 2019.

Por otro lado, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que en el término municipal de Villanueva de la Sierra no existen vías pecuarias clasificadas. Además, no hay Montes de Utilidad Pública en los alrededores de la zona de actuación.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas y la presencia de mosaicos de vegetación natural, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar y permanecer la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

— Medio socioeconómico y población.

Durante la fase de ejecución se pueden producir molestias a la población como consecuencia del incremento de los niveles de ruido, tránsito de maquinaria y vehículos, aunque en cualquier caso serán de carácter temporal y puntual. También existirán efectos positivos debido a la creación de empleo durante la fase de ejecución.

Durante la fase de funcionamiento, el impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

No se han identificado proyectos de similares características en los alrededores y cercanías de la zona de actuación, por lo que no se considera que se vayan a producir efectos sinérgicos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia. Es posible que al encontrarnos en una zona de interfaz entre terrenos forestales y agrícolas, pudieran darse efectos acumulativos como consecuencia de la ampliación de terrenos dedicados a la explotación agrícola, aunque en el caso que nos ocupa, las medidas incorporadas en el EsIA conducentes a la ejecución de un mosaico agroforestal, mitigarán de manera significativa los posibles efectos acumulativos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



3. Se deberá contar de manera previa a la fase de ejecución del proyecto con la preceptiva autorización del cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
4. La zona de actuación se encuentra dentro de la zona de vigilancia del nematodo del pino, definida en la Resolución de 5 de mayo de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adoptan diversas medidas fitosanitarias de vigilancia del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner Buhrer) Nickle et al. en determinados términos municipales de la provincia de Cáceres y se establecen medidas de contención de la plaga *Monochamus* spp. (DOE n.º 92, de 16 de mayo de 2017), por lo que antes de comenzar los trabajos, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, debiendo dar debido cumplimiento a las consideraciones relativas al protocolo de actuación sobre el nematodo del pino incluidas en la citada Resolución.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. En el caso de realizar los trabajos durante el periodo de riesgo alto de incendios forestales, se atenderá a lo especificado en la normativa sectorial vigente (Planes PREIFEX e INFOEX).
7. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
9. Se deberá contar de manera previa a la fase de ejecución del proyecto con la preceptiva autorización de actuaciones en zona de policía de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. Se le significa que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedarán supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser so-



licitada directamente por el titular de la explotación o su representante, debiendo presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que se puedan valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.

11. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
12. Los movimientos de tierra pretendidos están sometidos a la obtención de licencia municipal de obras por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.
13. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D. 2 Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Los trabajos previos a la plantación que impliquen desbroces, podas y cortas se realizarán fuera del periodo entre el 1 de mayo y el 15 de junio, en base al programa 1 de conservación de las aves arbustivas y forestales del Plan Director de la Red Natura 2000.
3. Las operaciones de corta y saca del arbolado también deberán respetar la vegetación a excluir de la plantación. Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos ocupados por especies protegidas (cigüeña negra, rapaces, etc.). Se deberá avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.
4. El diseño y zonas de plantación corresponderán a lo establecido en el EsIA, excluyendo de las zonas de plantación las áreas con pendiente superior al 30% y una franja de 10 metros respecto a los cursos de agua y grandes vaguadas que atraviesan la finca. Asimismo, dentro de las zonas de plantación proyectadas, que no incluyen bancales y terrazas, se deberán respetar:



- 4.1. Las islas de matorral respetadas tras los desbroces ejecutados en el año 2018.
- 4.2. Los pies de encina y matorral noble inventariados en el EsIA, que incluyen matorrales, acebuches, perales silvestres, lentiscos y enebros.
5. Durante el replanteo de la plantación, deberán excluirse aquellas superficies que tengan que destinarse a la ejecución de los sistemas preventivos de defensa para evitar el riesgo de incendios, que no deben ejecutarse sobre las manchas de vegetación a mantener por presentar matorral noble o especies protegidas, ni sobre las zonas de servidumbre de los cauces.
6. Además, se deberá excluir de la plantación una franja de vegetación natural (5-10 metros de anchura) en la linde oeste de las parcelas 133, 212, 213, 215 y 217 con las parcelas agrícolas existentes. Se mantendrá en esta zona todo el arbolado existente y el que pudiera desarrollarse.
7. Dado que el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura y para la plantación de los cultivos es necesario eliminar 510 pinos con 40-50 cm de diámetro medio y 26 pinos de más de 50 cm (67% de todo el arbolado que se estima necesario cortar), como medida correctora se mantendrá el arbolado existente y que pueda desarrollarse en las zonas excluidas de la plantación de los cultivos, realizando una gestión del pinar encaminada a la selección y desarrollo de árboles y grupos de árboles de gran porte (mayores de 45 cm de diámetro normal) que puedan servir como sustrato de nidificación para el buitre negro y otras especies.
8. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas. Si se localizaran charcas o manantiales que pudieran constituir el hábitat prioritario 3170* (estanques o lagunas temporales mediterráneos), éstas deberán ser respetadas y excluidas de la plantación, junto con una franja de protección alrededor sin transformar.
9. Todas las zonas excluidas de la transformación y ejemplares de vegetación a respetar, deberán ser previamente al inicio de los trabajos debidamente señalizados y/o balizados, al objeto de evitar posibles afecciones a estos elementos naturales.
10. No se crearán nuevos accesos a la zona de actuación. Para la saca y desembosque de los pies de pino a cortar, se utilizarán los caminos existentes y preferiblemente se utilizarán métodos de saca suspendidos (autocargador) evitando el arrastre de los troncos.



11. En cuanto a los restos vegetales generados, como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de las actuaciones proyectadas y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. Se desaconseja la quema como método de eliminación y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
12. En el caso de la preparación del terreno consistente en un ahoyado puntual del terreno, se reutilizará la tierra extraída para el posterior relleno de los hoyos y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
13. Se respetarán los drenajes naturales del terreno, y de manera particular los asociados a las vaguadas y/o arroyos que atraviesan la zona de actuación.
14. En el caso de tenerse indicios de aparición de procesos erosivos, se paralizará la actividad y se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
15. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán nivelaciones, explanaciones, desmontes, bancales, aterrazamientos, etc. Asimismo, en ningún caso se harán movimientos de rocas.
16. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
17. Los protectores individuales de los plantones a implantar, deberán ser de colores acordes al medio circundante (en ningún caso de color blanco) y serán retirados y debidamente gestionados una vez que hayan cumplido su función. Asimismo, los tutores deberán ser de madera, evitando utilizar materiales metálicos.
18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a su gestión según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



19. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
20. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
21. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos, por lo que deberá llevarse a cabo una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
22. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. Los cultivos implantados se desarrollarán en régimen de secano, evitando realizar captaciones de aguas superficiales o subterráneas.
2. Se minimizará el empleo de abonos o fitosanitarios químicos.
3. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la normativa de prevención de incendios forestales.



4. La eliminación de vegetación herbácea competidora se realizará, tal y como se indica en el EsIA, únicamente en las proximidades de los troncos, manteniéndose la vegetación espontánea entre las calles de la nueva plantación. La eliminación se realizará de manera manual.
5. En el caso de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
6. La aplicación de fertilizantes y herbicidas se realizará en dosis adecuadas para evitar la infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
8. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
9. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
10. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

D.4 Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se planteen desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 13 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de

forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, presentando el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y protectoras, el cronograma de su ejecución, y además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y protectoras previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental de la finca donde se realizarán las plantaciones y sus alrededores. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia ambiental el seguimiento de la fauna protegida en la explotación y en el entorno de la finca, a fin de determinar si las medidas de diseño de la plantación en mosaico contribuyen a mantener la diversidad de fauna protegida en la zona, con especial atención a la detección de la presencia de aves de matorral, pequeñas y medianas rapaces, así como de anfibios y reptiles. Se deberá prestar especial atención a la posible aparición de especies protegidas o de interés para la ZEC "Sierras de Risco Viejo" (*Epipactis tremolsii*, *Narcissus asturiensis*, *Pernis apivorus*, *Milvus milvus*, etc.) y de especies exóticas invasoras (mimosas, ailanto, etc.), que deberán ser notificadas a través de la red de alerta del proyecto INVASEP.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque, en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres)".

H. Otras disposiciones.

1. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente Declaración de Impacto Ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca El Noque", en el término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ